

Constancia de Secretaría: Manizales, cinco (05) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA - para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, formulada mediante apoderado judicial por la sociedad GÓMEZ MEJÍA S.A.S., identificada con NIT No. 900.384.232-4, representada legalmente por JUAN CARLOS GOMEZ HOYOS, identificado con la C.C. No. 10.252.396, frente al señor JUAN CARLOS MUÑOZ GARCÍA identificado con C.C. No. 1.053.773.611 y CARLOS ALBEIRO MUÑOZ RAMÍREZ identificado con C.C. No. 10.257.504.

Pretende la parte actora se declare la obligación de los demandados de cancelar el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento generados durante el plazo legal del preaviso o desahucio, así como el valor de la indemnización contemplada por el numeral 4 del artículo 24 de la ley 820 de 2003, debido a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que la corrija conforme se cita:

1. La parte actora deberá explicar los motivos que la llevan a iniciar un proceso de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, cuyo objeto es la entrega del bien inmueble apartamento 001 del Edificio Santa María, ubicado en Carrera 23B # 69-26, de Manizales- Caldas, pese a que en los hechos de la demanda se indica de manera explícita que los señores Juan Carlos Muñoz García y Carlos Albeiro Muñoz Ramírez restituyeron el bien inmueble el 18 de febrero de 2023.

2. Dentro de la copia del contrato de arrendamiento allegado por el apoderado con la demanda, se incluye un folio del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-35797, el cual es objeto de esta demanda. Según la evidencia presentada en dicho certificado, figura como propietario el demandado

CARLOS ALBEIRO MUÑOZ RAMÍREZ, por lo que la parte demandante deberá aclarar dicha circunstancia.

3. Por último, el apoderado deberá especificar la ubicación del inmueble objeto de restitución, sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo especifiquen, conforme a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.

Se advierte que igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.

Se debe integrar el texto de la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21979ecddeba79b5690a0634c60f0fb1d91062039599b8c770ad0845483ffb15**

Documento generado en 26/07/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>